

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 1 de 9

## CONTENIDO

1	OBJETIVO.....	2
2	DESTINATARIOS.....	2
3	GLOSARIO.....	2
4	GENERALIDADES.....	3
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	4
	Gráfico 1. Flujo de Actividades e Información.....	4
5.1	PRESENTAR SOLICITUD DE OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS.....	4
5.2	VERIFICAR SOLICITUD DE OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS.....	4
5.3	CORRER TRASLADO A TERCEROS INTERESADOS.....	5
5.4	SOLICITAR ACLARACIONES A INVESTIGADOS y ADELANTAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN (OPCIONAL).....	5
5.5	DECIDIR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.....	6
5.6	RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.....	7
5.7	PUBLICAR LA DECISIÓN DE ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS.....	8
6	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	8
6.1	DOCUMENTOS EXTERNOS.....	9
7	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN.....	9

<b>Elaborado por:</b>  Nombre: Edixon Alejandro Pardo Saray  Cargo: Contratista Despacho del Superintendente	<b>Revisado y Aprobado por:</b>  Nombre: Diego Andrés Solano Osorio  Cargo: Asesor Despacho del Superintendente  Nombre: Ingrid Soraya Ortiz Baquero  Cargo: Superintendente Delegada para la Protección de la Competencia	<b>Aprobación Metodológica por:</b>  Nombre: Giselle Johanna Castiblanco Muñoz  Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad  Fecha: 2024-11-12
--	--	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 2 de 9

## 1 OBJETIVO

El presente instructivo tiene como objeto determinar los pasos necesarios para adelantar el trámite de las solicitudes de ofrecimiento de garantías para la terminación anticipada de una investigación formal por la presunta violación del régimen de libre competencia económica. Los pasos y actividades que se describirán en este documento serán gestionadas por los servidores públicos y/o contratistas asignados de la Delegatura para la Protección de la Competencia y el Despacho del Superintendente de Industria y Comercio.

## 2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los servidores públicos y/o contratistas que participen directa o indirectamente en el trámite de las solicitudes de ofrecimiento de garantías presentadas en los trámites administrativos sancionatorio que se adelantan para determinar la posible violación del régimen de la libre competencia económica.

## 3 GLOSARIO

**Aclaraciones:** Potestad de la Superintendencia de Industria y Comercio para requerir información y/o documentación a los investigados respecto del contenido y alcance de su ofrecimiento de garantías.

**Aceptación:** Decisión que aprueba y/o establece el esquema de garantías suficientes para la suspensión o modificación de la conducta investigada.

**Acto administrativo:** Toda manifestación unilateral de la voluntad de la administración que produce efectos jurídicos.

**Clausura o terminación anticipada de la investigación:** Consecuencia jurídica de la decisión de aceptación de garantías suficientes en favor de los investigados.

**Coadyuvancia:** Facultad de los investigados o terceros reconocidos de adherirse a un ofrecimiento de garantías.

**Contribución:** Tarifa a cargo de los investigados destinada a las actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de garantías.

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 3 de 9

**Garantías:** Obligaciones o compromisos comportamentales y/o estructurales a cargo de los investigados que cumplen con determinados criterios para garantizar en forma efectiva la suspensión o modificación de la conducta investigada.

**Investigación:** Etapa comprendida desde la expedición del acto administrativo que formula cargos hasta la presentación del informe motivado al Superintendente de Industria y Comercio.

**Investigados:** Personas jurídicas o naturales a quienes se les formuló la imputación de la conducta investigada.

**Ofrecimiento de garantías:** Solicitud potestativa de los investigados que contiene el otorgamiento u ofrecimiento de garantías con el propósito de suspender o modificar una conducta investigada.

**Rechazo:** Decisión que no acepta el ofrecimiento de garantías presentado por los investigados debido a que no es suficiente para la suspensión o modificación de la conducta investigada.

**Terceros reconocidos:** Aquellos terceros, con interés, reconocidos por la Delegatura para la Protección de la Competencia en la investigación, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009.

#### **4 GENERALIDADES**

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, en las investigaciones por violaciones del régimen de libre competencia económica, los investigados tienen la potestad de ofrecer garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta investigada, con el propósito de dar por terminada de manera anticipada la investigación administrativa que se adelanta en su contra. Esa solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento del término concedido para solicitar o aportar pruebas en la investigación administrativa, esto es, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la apertura de la investigación y formula cargos.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo relacionado con la solicitud para el ofrecimiento de garantías:

## 5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

En el siguiente grafico se presenta el flujo de información que se genera a través del desarrollo de las actividades que conforman este instructivo:

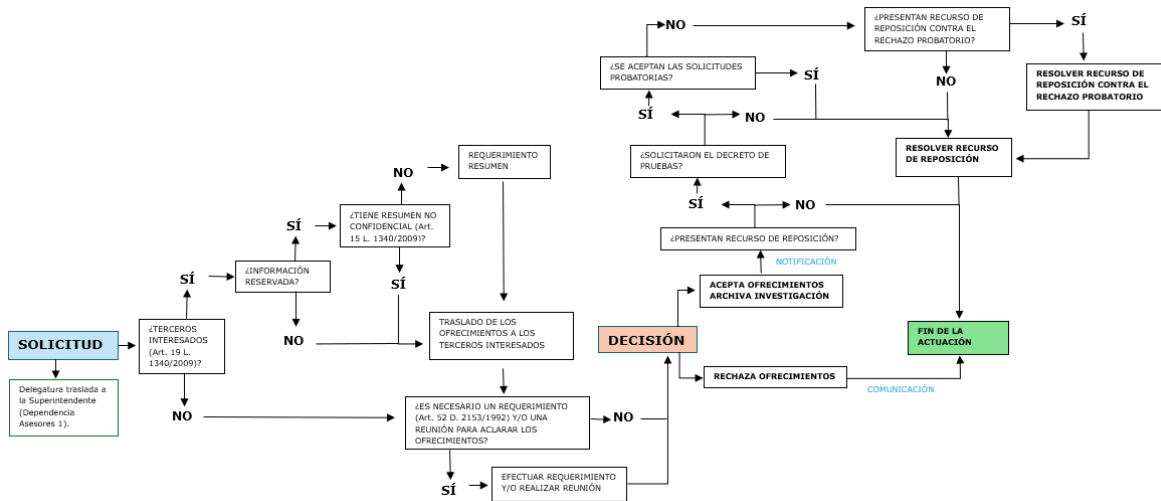


Gráfico 1. Flujo de Actividades e Información

### 5.1 PRESENTAR SOLICITUD DE OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS

La Delegatura para la Protección de la Competencia inicialmente recibe el ofrecimiento de garantías. Esto se debe a que las garantías se ofrecen en el marco de las investigaciones administrativas sancionatorias por prácticas restrictivas de la libre competencia económica.

Una vez presentado el ofrecimiento de garantías, la Delegatura lo trasladará al Despacho de la Superintendente de Industria y Comercio (dependencia 1) para lo de su competencia. Al respecto, se debe tener en cuenta que el expediente de la investigación seguirá a cargo de la Delegatura, toda vez que continúa el trámite de la investigación formal.

### 5.2 VERIFICAR SOLICITUD DE OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS

El Grupo de Asesores verificará que el ofrecimiento haya quedado debidamente codificado en el sistema de trámites dentro del traslado al Despacho. Adicionalmente, verificará que haya sido presentado antes del vencimiento del término concedido para solicitar o aportar pruebas en la investigación

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 5 de 9

administrativa, esto es, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la apertura de la investigación formal.

Además, revisará el reconocimiento de terceros interesados dentro de la investigación. Esto es, verificar si se presentaron solicitudes de intervención como terceros interesados y si fueron resueltas por la Delegatura. Si bien la presentación de solicitud de intervención de terceros interesados no impide que el Grupo de Asesores empiece a adelantar gestiones con miras a estudiar del ofrecimiento de garantías, no se podrá emitir decisión final, hasta tanto, la Delegatura no haya proferido el acto administrativo en el que decida sobre las solicitudes de vinculación de terceros interesados en el marco de la investigación y los terceros hayan tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el ofrecimiento de garantías, previo traslado que corra el Despacho.

### **5.3 CORRER TRASLADO A TERCEROS INTERESADOS**

El artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 no establece un término legal para que los terceros interesados presenten observaciones al ofrecimiento de garantías. Debido a esto, se recomienda que, en aquellas investigaciones donde se hayan reconocido terceros interesados, se corra traslado a estos del ofrecimiento de garantías presentado por un término de cinco (5) días hábiles<sup>1</sup>. Esto, con el fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes<sup>2</sup>.

Para realizar este traslado, en los casos de ofrecimientos que tengan información de carácter reservado, se deberá contar con un resumen no confidencial<sup>3</sup> del ofrecimiento de garantías para que pueda ser trasladado a los terceros reconocidos en la investigación. En caso de que no haya sido aportado, esta Superintendencia podrá requerir el citado resumen para que sea allegado dentro de la actuación. El término otorgado para aportar el escrito será de cinco (5) días hábiles. De no recibir respuesta de la primera solicitud, esta Superintendencia realizará un nuevo requerimiento en los mismos términos previstos. Por último, en caso de no recibir respuesta de la segunda solicitud, esta Superintendencia procederá realizar el resumen no confidencial.

### **5.4 SOLICITAR ACLARACIONES A INVESTIGADOS Y ADELANTAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN (OPCIONAL)**

Previo a decidir el ofrecimiento de garantías, la Superintendente de Industria y Comercio tiene la facultad de solicitar aclaraciones a los investigados sobre el

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 117.

<sup>2</sup> Ley 1340 de 2009. Artículo 19.

<sup>3</sup> Ley 1340 de 2009. Artículo 15.

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 6 de 9

ofrecimiento de garantías, y a quienes los hayan coadyuvado. De la misma forma, la Superintendente podrá adelantar requerimientos de información a otras empresas o entidades. En el marco de estas facultades, la Superintendente podrá llevar a cabo reuniones con los investigados para aclarar el alcance y contenido del ofrecimiento de garantías presentado.

## 5.5 DECIDIR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Mediante acto administrativo debidamente motivado, la Superintendente de Industria y Comercio decidirá las solicitudes de ofrecimiento de garantías presentadas.

En caso de aceptar el ofrecimiento de garantías, la Superintendente ordenará el archivo de la investigación. Este acto se notificará a los investigados y a los terceros interesados en caso de que hubieran sido reconocidos en la investigación administrativa. También se comunicará a la Delegatura para la Protección de la Competencia y la Dirección de Cumplimiento, esta última, adelantará la labor de seguimiento una vez el acto administrativo quede en firme.

En contra de esta decisión que acepta las garantías y archiva la investigación procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, toda vez que se trata de un acto administrativo definitivo<sup>4</sup> que pone fin a una actuación administrativa. Este recurso deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

Por otro lado, si la decisión de la Superintendente es la de rechazar el ofrecimiento de garantías, comunicará el acto administrativo a los investigados, a los terceros interesados y a la Delegatura para la Protección de la Competencia. Contra este acto administrativo no procede recurso de reposición, al tratarse de un acto administrativo de trámite. Con esta decisión se da por terminado el trámite de las garantías.

En aquellos casos en los que se decida aceptar el ofrecimiento de garantías se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- Definir los responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos y de la contribución anual. En el caso de los compromisos se deberá establecer si se trata de obligaciones individuales o conjuntas.

<sup>4</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 43.

<sup>5</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 76.

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 7 de 9

- En caso de considerarse necesario, se podrá incluir un acápite definiciones con el fin de dar precisión sobre cada uno de los compromisos asumidos.
- Establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de las obligaciones y/o compromisos y garantías colaterales asumidas por los investigados.
- En el caso que se adopten garantías colaterales que busquen neutralizar los posibles efectos de un incumplimiento de los compromisos propuestos, se debe establecer las condiciones para su adopción, vigencia y los plazos para la remisión a la entidad.
- En el evento que se adopten de manera excepcional, obligaciones condicionales, se procurará establecer las consecuencias y/o alternativas del no cumplimiento de la condición. De esta forma, se podrá adoptar un tiempo prudencial en el que se considere que se deba materializar la condición.
- En la definición del esquema de seguimiento se procurará por establecer con la mayor precisión el alcance de las obligaciones a cargo de los investigados y del auditor que se designe como parte de este esquema.
- Para la determinación del esquema de seguimiento y de la remisión de información se deberá evaluar que estos permitan verificar el cese de la conducta anticompetitiva y su modificación o corrección.
- Se deberá determinar que los compromisos se deben supeditar y entrar en vigor una vez se encuentre en firme el acto administrativo que aceptó las garantías.

## 5.6 RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

En los casos en que se interpongan recursos de reposición en contra de la decisión de archivar anticipadamente la investigación administrativa, la Superintendente de Industria y Comercio los deberá resolver mediante acto administrativo debidamente motivado. Si los investigados solicitan el decreto o práctica de pruebas adicionales en esta etapa, la Superintendente decidirá su procedencia mediante acto administrativo que podrá ser objeto de recurso en los casos en que se rechacen las pruebas solicitadas<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Ley 1340 de 2009. Artículo 20.

 <b>Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<b>INSTRUCTIVO PARA EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS</b>	Código: PC02-I03
		Versión: 1
		Página 8 de 9

## 5.7 PUBLICAR LA DECISIÓN DE ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio lo considere necesario para respaldar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los interesados publicará en su página web y ordenará la publicación de un aviso en un diario de circulación regional o nacional, a costa de los investigados a quienes se les archiva la actuación, en el que se informe de las garantías aceptadas.

## 5.8 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que acepta el ofrecimiento de garantías, la Dirección de Cumplimiento verificará el cumplimiento del esquema de garantías aceptado a través del Procedimiento para el Seguimiento a Condicionamientos o Garantías PC02-P05.

Conforme se señala en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de las garantías se considera una infracción a las normas de protección de la competencia. Este incumplimiento dará lugar a las sanciones respectivas, previa solicitud de las explicaciones, conforme se señala en el Procedimiento de Solicitud de Explicaciones por Incumplimiento de Órdenes o Instrucciones, Obstrucción de Actuaciones Administrativas o el Incumplimiento de Condicionamientos O Garantías– PC02-P04.

**Nota 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009, las actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de ofrecimiento de garantías para el cierre de la investigación será objeto del pago de una contribución anual de seguimiento a favor de la Entidad. Anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio determinará, mediante resolución, las tarifas de las contribuciones, las cuales se establecerán mediante la ponderación de la sumatoria de los activos corrientes del año fiscal anterior de las empresas sometidas a seguimiento durante ese periodo frente a los gastos de funcionamiento de la entidad destinados al desarrollo de la labor de seguimiento durante el mismo periodo y no podrán superar el uno por mil de los activos corrientes de cada empresa sometida a seguimiento.

## 6 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites GD01-P02
- Procedimiento de Archivo y Retención Documental GD01-P01
- Procedimiento para el Seguimiento a Condicionamientos o Garantías PC02-P05



- Procedimiento de Solicitud de Explicaciones por Incumplimiento de Órdenes o Instrucciones, Obstrucción de Actuaciones Administrativas o el Incumplimiento de Condicionamientos O Garantías - PC02-P04
- Prácticas Restrictivas De La Competencia Y Competencia Desleal Administrativa PC02-P01
- Guía de Ofrecimiento de Garantías

## 6.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

No aplica.

## 7 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Creación del documento.

---

Fin documento